



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 693

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	DULMAR YESID PEREZ TORRADO
Demandado	SERGIO ANDRÉS RINCÓN BECERRA
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00361-00

Procede el Despacho a hacer estudio si hay oportunidad de impartir aprobación del remate respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 270-67628, efectuado dentro del radicado de la referencia.

El día siete (7) de abril del año en curso, tuvo lugar en este Juzgado el remate del bien inmueble, Lote N° 9, ubicado en la Manzana B, del Barrio Los Arales del Municipio de Ocaña, identificado con la **MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 270-67628**, embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, habiendo sido rematado por el demandante, DULMAR YESID PEREZ TORRADO, identificado con la C.C. N° 88.282.030, por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$ 14.000.000.00).

Como quiera que el rematante allega recibo del pago del impuesto al remate por el valor de \$ 700.000.00. Se procede a impartir aprobación del remate, toda vez que se han cumplido a cabalidad las formalidades y las exigencias determinadas en los artículos 450 a 452 del C. G.P., en armonía con lo dispuesto con el art. 453 ibidem.

Por lo tanto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,

R E S U L T A D O S:

1. **APROBAR** en todas sus partes el remate efectuado el 7 de abril de 2022, dentro del presente proceso, respecto del bien inmueble a que se ha hecho referencia en la parte motiva de esta providencia.

Lote N° 9, ubicado en la Manzana B, del Barrio Los Arales del Municipio de Ocaña, identificado con la **MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 270-67628**, , el cual se encontraba embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, habiendo sido rematado por el demandante DULMAR YESID PEREZ TORRADO, identificado con la C.C.. N° 88.282.030, por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$ 14.000.000.00). Dicho bien inmueble lo adquirió SERGIO ANDRÉS RINCÓN BECERRA, por compra que hiciera a JAIME VEGA PEÑARANDA, según escritura 527 del 20-04-2018, corrida en la Notaría Segunda de Ocaña.

2. Inscribir el acta de remate y de este auto en el folio de **MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 270-67628**.
3. Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro, así como la hipoteca, con que se encuentra afectado el inmueble rematado. Oficiarse en tal sentido a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de la ciudad.
4. Oficiar a la Notaria Segunda del Círculo de esta ciudad, para efectos que se protocolice el acta de remate y esta providencia, conforme a las previsiones del art. 47 del Decreto 960 de 1970, para efectos de la cancelación de la hipoteca que recae sobre el bien inmueble adjudicado.
5. Oficiar al secuestre designado para que proceda a hacer entrega del bien objeto de subasta al rematante, en el término de tres (3) días.

6. Expedir al rematante, a su costa, copias de la diligencia de remate y de este auto con la constancia de ejecutoria, para que, registrada y protocolizada, le sirva de título de propiedad.
7. Allegar a los autos copia de la escritura de protocolización con la constancia de registro.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8301d75ef7736796a3c0397982b49afc26f5246abe3cd6ad6166797099704b9**

Documento generado en 21/04/2022 03:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 689

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandado	JORDAN GIOVANNY RODRIGUEZ CAMARGO
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00523-00

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra JORDAN GIOVANNY RODRIGUEZ CAMARGO, por pago total de la obligación.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título base de la ejecución, quedando obligado la parte ejecutante hacer entrega del mismo a la parte ejecutada.
3. Levantar las medidas preventivas. En tal sentido, ofíciense, previa revisión de solicitud de remanentes.
4. Archivar el expediente.

NOTIFIQUE SE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfe3f436f1261b6aa75e0112036439bd66e0fec58640437bc666f8086ac8239**

Documento generado en 21/04/2022 03:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 676

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	JHONFRAY IBAÑEZ PEREZ y ÉLIDA MARIA IBAÑEZ LEON
Radicado	54-498-40-53-001-2021-00026-00

En atención al memorial que antecede allegado por el endosatario en procuración, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra JHONFRAY IBAÑEZ PEREZ y ELIDA MARIA IBAÑEZ LEON, por pago total de la obligación.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título valor base de la ejecución quedando obligado la parte ejecutante hacer entrega del mismo a la parte ejecutada.
3. Levantar las medidas preventivas. En tal sentido, ofíciase, previa revisión de solicitud de remanentes.
4. Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd7e6ccfbef793b8695979d9ba3236cef454d015c1def6dff8ec3dca9d188a1**

Documento generado en 21/04/2022 03:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 692

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CUPERTINO RANGEL MALDONADO
Demandados	LUGDY NAVARRO VERGEL y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor HECTOR HELI RANGEL ROJAS
Radicado	54-498-40-53-001-2021-00565-00

Vencido el término de inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, se dispone designar al doctor LUIS FERNANDO LOBO AMAYA, como Curador Ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor HECTOR HELI RANGEL ROJAS, para que los represente dentro del presente proceso, de conformidad con lo señalado en el art.48, numeral 7º del C.G.P., haciéndosele saber que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACIÓN.

Líbrese la comunicación respectiva.

Para efectos de lo ordenado en el inciso anterior la copia del presente **AUTO** hace las veces de **OFICIO** conforme al art. 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **fdc68e81d4c4a9e7bf373bfe3f6d3417aefba6e8f4babd7d249a3b58e190edbd**

Documento generado en 21/04/2022 03:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.680

Ocaña, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTA N.I.T: 860.002.964-4
Apoderado Demandante:	HENRY SOLANO TORRADO henrysolanot@hotmail.com
Demandados:	JUAN CARLOS WILCHES REAL C.C: 88.030.160 wilches148@gmail.com
Radicado:	54-498-40-03-001- 2022-0137-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por BANCO DE BOGOTÀ, a través de apoderado judicial, contra el señor JUAN CARLOS WILCHES REAL, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor BANCO BOGOTÀ. Y ORDENAR al señor JUAN CARLOS WILCHES REAL para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS ML/CTE (\$79.214.211.00)**, por concepto de capital insoluto del título valor Pagaré N° 556335659 suscrito el día 23 de julio de 2020.
- b) La suma de **CINCO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y OCHOMIL SESENTA Y CUATROPESOS (\$5.388.064) M/CTE.**, causados desde el desembolso del crédito hasta el 5 de septiembre de 2021, a la tasa nominal del 12.12% anual, acorde como se pactó expresamente el cobro de intereses corrientes en el pagaré.

c) Más los intereses moratorios, causados desde el día 23 de marzo de 2022, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor JUAN CARLOS WILCHES REAL, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante al Dr. HENRY SOLANO TORRADO henrysolanot@hotmail.com

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

QUINTO: RECONOCER a al Dr. HENRY SOLANO TORRADO, como apoderado de la parte demandante.

SEXTO: ADVERTIR a las partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc260c1bb5983970d5c6abb1b2df5b8fbd9adebb400edfb48becd5b443101a3e**

Documento generado en 21/04/2022 03:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.674

Ocaña, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CREDISERVIR. NIT.890.505.363-6
Apoderado Demandante:	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA. hectorcasadiego@hotmail.com
Demandados:	ALCIDES TORO MORA CC.5.488.070 MARIA AURORA SALAZAR TORRES C.C.27.740.830 MARIELCY JAIME ROSADO C.C. 37.181.053
Radicado:	54-498-40-03-001- 2022-0124-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR, a través de apoderado judicial, contra los señores ALCIDES TORO MORA, MARIA AURORA SALAZAR TORRES Y MARIELCY JAIME ROSADO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR. y **ORDENAR** los señores ALCIDES TORO MORA, MARIA AURORA SALAZAR TORRES Y MARIELCY JAIME ROSADO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHETA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$16.887.168.00)**, por concepto de capital insoluto del título valor Pagare N°202101000480 suscrito el día 28 junio de 2021.
- b) Más los intereses moratorios, causados desde el día 28 de octubre de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores ALCIDES TORO MORA, MARIA AURORA SALAZAR TORRES Y MARIELCY JAIME ROSADO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante al Dr. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA hectorcasadiego@hotmail.com.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: RECONOCER a al Dr. **HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA**, como apoderado de la parte demandante.

SEXTO: ADVERTIR a las partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5318c953ba692cc7e11c264add56dc2006d1dba7a00d3c707880850940f8efde**

Documento generado en 21/04/2022 03:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.678

Ocaña, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	LILIBETH VERGEL BAYONA
Apoderado Demandante:	JERSON HELI PEÑARANDA JACOME Jersonheli_7@hotmail.com
Demandados:	ELIANA PATRICIA SANCHEZ VEGA C.C: 37.329.978 EDWAR FRANCISCO SANTOS QUINTERO C.C: 88.277.777
Radicado:	54-498-40-03-001- 2022-0126-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por LILIBETH VERGEL BAYONA, a través de apoderado judicial, contra los señores EDWAR FRANCISCO SANTOS QUINTERO y ELIANA PATRICIA SANCHEZ VEGA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** MANDAMIENTO DE PAGO a favor LILIBETH VERGEL BAYONA. Y **ORDENAR** los señores EDWAR FRANCISCO SANTOS QUINTERO y ELIANA PATRICIA SANCHEZ VEGA para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **SEIS MILLONES PESOS M/CTE (\$6.000.000.00)**, por concepto de capital insoluto del título valor Letra de cambio N°1 suscrito el día 16 de octubre de 2018.
- b) Más los intereses moratorios, causados desde el día 05 de junio de 2020, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a los señores EDWAR FRANCISCO SANTOS QUINTERO Y ELIANA PATRICIA SANCHEZ VEGA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JERSON HELI PEÑARANDA JACOME Jersonheli_7@hotmail.com

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: RECONOCER a al Dr. **JERSON HELI PEÑARANDA JACOME**, como apoderado de la parte demandante.

SEXTO: LÍBRESE DESPACHO COMISORIO junto con los anexos requeridos al señor Alcalde del Municipio de Ocaña, a quien se le confieren facultades para subcomisionar, fijar fecha y hora para realizar la diligencia, nombrar secuestre teniendo en cuenta el que se encuentre en turno de conformidad con la lista de auxiliares de la justicia, señalarle honorarios provisionales a éste por su asistencia hasta la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), reemplazarlo en caso de que el nombrado no concurra a las diligencias, de conformidad con los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, para que proceda con la diligencia de secuestro sobre el los enseres que se encuentren dentro del bien inmueble de propiedad de los demandados, domiciliados en la dirección calle 10 N 4-31 Ocaña. Noticiar en tal sentido y remitirlo vía correo electrónico al buzón correspondiente.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c033a2ce02c9dcc7392d72357629cc70bcea4f862320abf74297349979d6b17b**

Documento generado en 21/04/2022 03:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.679

Ocaña, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CREDISERVIR N.I.T: 890.505.363-6
Apoderado Demandante:	JESUS EMEL GONZALES JIMENEZ Jeg-abogado@hotmail.com
Demandados:	TATIANA INÉS JÁCOME BARBOSA C.C: 37.181.622 conmartes@hotmail.com tatijaba@hotmail.com EDILMA BARBOSA PEREZ C.C: 37.311.287
Radicado:	54-498-40-03-001- 2022-0128-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDISERVIR, a través de apoderado judicial, contra los señores TATIANA INES JACOME BERBOSA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE EDILMA BARBOSA PEREZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDISERVIR. Y ORDENAR las señoras TATIANA INES JACOME BARBOSA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE EDILMA BARBOSA PEREZ para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$13.494.360.00)**, por concepto de capital insoluto del título valor Pagaré N°20200103414 suscrito el día 10 de agosto de 2020.

b) Más los intereses moratorios, causados desde el día 10 de agosto de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores TATIANA INES JACOME BARBOSA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE EDILMA BARBOSA PEREZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: ORDENAR por Secretaría el registro del emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante la señora EDILMA BARBOSA PÉREZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 37.311.287 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial (TYBA). Al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 1 del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ jeg-abogado@hotmail.com

QUINTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

SEXTO: RECONOCER a al Dr. **JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ**, como apoderado de la parte demandante.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f61d0bfbcff23aaaa7c8c991ed68880dada0f1e04073576eb6df25688eb359e**

Documento generado en 21/04/2022 03:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>